

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010
DIBITER, S.A. DE C.V.
VS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

RESOLUCIÓN No. 115.5 (2 ()

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, la empresa DIBITER, S.A DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. Raúl Cerón Flores, se inconformó contra el acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial No. 40103002-007-10 relativa a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO" (fojas 01 a 03).

SEGUNDO. Mediante proveido 115.5.1773, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad planteada, por señalado el domicilio para oir y recibir notificaciones y se requirió a la convocante rindiera los informes de ley; y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación (fojas 156 a 158).

TERCERO. Asimismo por acuerdo número 115.5.1774 de veintitrês de septiembre del año inmediato pasado, se le previno al inconforme a fin de que acreditara su personalidad mediante original o copia certificada del instrumento público que presentó en copia simple o de cualquier otro que hiciera constar sus facultades de representación para actuar en nombre de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V. (fojas 161 à 163).

Para dar cumplimiento a la anterior prevención, el inconforme presentó copia certificada de la escritura pública número 38,488 de once de junio de dos mil tres, ante esta unidad administrativa el treinta de septiembre de dos mil diez, la cual se tuvo por desahogada en tiempo y forma mediante acuerdo 115.5.1821, de uno de octubre del mismo año (fojas 165 a 218).

CUARTO. Por oficio con número de folio 4106, recibido en esta unidad administrativa el uno de octubre del año inmediato anterior, el Director de Recursos Materiales y Suplente del Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del ISAPEG, rindió su informe previo (fojas 219 a 245).

En el informe en cuestión, la convocante señaló que el monto de los recursos económicos es para la partida de medicamentos de \$28'283,665.00 (veintiocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y para la partida de material de curación \$12'487,398.65 (doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 65/100M.N.), que provienen del Programa Federal Oportunidades.

No obstante lo anterior, la convocante omitió acompañar constancia alguna que soporte el carácter federal de dichos recursos, ya que las constancias que remitió (anexos 1 y 2), se refieren a que los montos citados en el párrafo anterior son estatales, además no informó el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden ni la situación que guardan al ser transferidos a la institución convocante, por tanto mediante acuerdo número 115.5.1835 de uno de octubre de dos mil diez, se le requirió por segunda ocasión para que informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación de que se trata con toda precisión.

Por otro lado, se le se concedió un término de seis días hábiles a la empresa Comercial GFC, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, para que hiciera valer su



RESOLUCIÓN No. 115.5. () 2 () ()

derecho de audiencia y manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual le fue notificado el seis de octubre de dos mil diez (fojas 246 a 250 bis).

QUINTO. Atendiendo el segundo requerimiento, la convocante mediante oficio número de folio 4244, recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil diez, informó que los recursos económicos son de carácter federal, que provienen del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que corresponde al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, y que al ser transferidos al Estado permanecen siendo federales (fojas 251 a 255). Asimismo en la misma fecha presentó su informe circunstanciado de hechos y anexó la documentación vinculada con el procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 256 a 652).

SEXTO. Mediante proveido número 115.5.1898 de once de octubre de dos mil diez, se tuvieron por rendidos los informes de ley, se admitió la inconformidad que nos ocupa y se tuvo por reconocida la personalidad del C. Raúl Cerón Flores en su carácter de representante legal de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V. (fojas 653 a 655).

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de octubre del año dos mil diez, el C. José Manuel Calderón Olvera, representante legal de la empresa tercero interesada atendió su derecho de audiencia, y a través del proveído número 115.5.1943 de la misma fecha, se tuvieron por hechas sus manifestaciones, por reconocida su personalidad como representante legal de la empresa Comercial GFC, S.A. de C.V. y por señalado el rotulón de esta unidad administrativa para oir y recibir hotificaciones (foja 656 a 685).

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.2178 de ocho de noviembre de dos mil diez, se admitieron y desahogaron las pruebas y se ordenó poner los autos a la vista del inconforme y tercero interesado, por un plazo de tres días para los efectos señalados en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, a fin de que en su caso, formulara los alegatos que estimara pertinentes (fojas 686 y 687).

NOVENO. Mediante acuerdo número 115.5.0015 de tres de enero de dos mil once, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO, Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1, fracción VI y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del articulo 1, fracción III, Inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben organicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Articulo Primero.- Se adscriben organicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaria de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas", publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir. tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0

actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, ya que al respecto señaló que los recursos económicos son de carácter federal, ya que provienen del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que corresponde al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, y que al ser transferidos al Estado permanecen siendo federales, razón por la cual, al quedar acreditado que tienen dicho carácter, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública (fojas 251 a 255).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

 El inconforme presentó propuesta como se advierte al acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el tres de septiembre de dos mil diez (fojas 314 a 348).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

> "Articulo 65. La Secretarla de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I - J

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]"

Así las cosas, por lo que se refiere a la impugnación del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone respecto a dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis dias hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se de a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

Ahora bien, toda vez que acorde a las constancias remitidas por la convocante, el fallo tuvo lugar el nueve de septiembre de dos mil diez, resulta evidente que el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de la Licitación que ahora se impugna, transcurrió del diez al veintidós de septiembre del año próximo pasado, sin considerar los días once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año por ser inhábiles; por tanto, si el escrito de inconformidad fue recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, tal como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes, es inconcuso que la presente instancia fue promovida en tiempo.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legitima, en virtud de que del acta de presentación y apertura de proposiciones de tres de septiembre de dos mil diez, se desprende que la empresa DIBITER S.A. DE C.V., presentó propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de contratación impugnado, condición suficiente para interponer la inconformidad de mérito.

Aunado a lo anterior, la inconformidad que nos ocupa, es promovida por conducto del C. Raúl Cerón Flores, quien acreditó contar con poder para pleitos y cobranzas otorgado por DIBITER, S.A. DE C.V., tal como consta en la copia certificada de la escritura pública 38,488, de once de junio de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público Número 77 de esta Ciudad (fojas 192 a 216); consecuentemente, resulta irrebatible que la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

- 1. El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato convocó la Licitación Pública Internacional Presencial No. 40103002-007-10 relativa a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO" el diez de agosto de dos mil diez (fojas 258 a 281).
- La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el dia veintisiete de agosto de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 282 a 313).
- El tres de septiembre del mismo año se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 314 a 349).
- El nueve de septiembre de dos mil diez se emitió el acta fallo impugnado (fojas 350 a 368).
- 5. La empresa DIBITER, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, interpuso inconformidad en contra del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, dictado dentro de la Licitación Pública Internacional Presencial No. 40103002-007-10 relativa a la "Adquisición de Medicamento y Material de Curación para las Unidades Aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato".

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció copia simple de las bases, del acta de junta de aclaraciones de veintisiete de agosto, acta de presentación y apertura de proposiciones de tres de septiembre y del acta de fallo de nueve de septiembre, todas del año dos mil diez, así como modificación al Registro Número de veintiséis de enero de dos mil nueve y el comprobante del trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0

lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, (fojas 01 a 03) los que se tienen aqui por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

> a) Que fue desechada su proposición en el renglón 63, clave
> al señalar la convocante que no presentó

Publicada en la Págine 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

registro sanitario, el cual aduce el inconforme que si incluyó a su oferta, incluso, con la prórroga sometida ante la COFEPRIS.

- b) Que la convocante se negó a informarle cuál era la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63 argumentando que se trataba de información confidencial.
- c) Que solicita a esta unidad administrativa revise la autenticidad de la Carta de Apoyo y Registro Sanitario de la empresa adjudicada, toda vez que del producto ganador, es la inconforme la que cuenta con la distribución autorizada.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo respectivo, evento en el cual determinó desechar la propuesta del renglón 63 de la empresa DIBITER, S.A. DEC.V., por no presentar el registro sanitario correspondiente al citado renglón.

OCTAVO. Análisis del motivo de inconformidad. Por cuestión de técnica, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se estudia en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso b) del considerando SEXTO de la presente resolución, donde esencialmente aduce la inconforme que la convocante se negó a informarle la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63 argumentando que se trataba de información confidencial, motivo de disenso que <u>deviene infundado</u>, al tenor de las siguientes consideraciones.



RESOLUCIÓN No. 115.5.0 2 0 0

Con fines de claridad y para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno reproducir, en la parte conducente, el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la obligación que tienen las convocantes de incluir en el fallo que dicten determinada información, dicho precepto dispone en lo que interesa:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Articulo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

 La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

I.J

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

[...]

En el precepto parcialmente transcrito, se prevé que el fallo que dicten las convocantes debe contener, entre otros datos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas ó económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla y el nombre del o los adjudicados, indicando las razones que motivaron la adjudicación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, ello, con la finalidad de hacer del conocimiento de los licitantes los motivos de desechamiento de su oferta, declaración de solvencia o adjudicación.

Ahora bien, el promovente adujo que la convocante se negó a informarle la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63, argumentando que se trataba de información confidencial.

Sobre esta tesitura, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si en efecto, la convocante tenía la obligación de proporcionarle a la inconforme información sobre la marca del fabricante de la empresa ganadora del rengión 63.

En este sentido, se tiene que si bien es cierto que la convocante no informó a la inconforme la marca del fabricante de la empresa adjudicada respecto al renglón 63, también lo es que aquélla no tenía la obligación de proporcionar dicha información a ninguno de los licitantes, pues, se debe considerar en primer término que, en estricto apego al principio de legalidad, las convocantes no pueden hacer más allá de lo que la propia Ley les confiere; atendiendo a ello, el artículo 37 supracitado, en su fracción IV, únicamente permite a la convocante, respecto al licitante que resulte adjudicado, dar a conocer el nombre del ganador, las razones que motivaron la adjudicación, la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados al licitante.

En virtud de lo anterior, se advierte que la convocante carece de facultades para proporcionar más información de la que se ha precisado con antelación, por lo que resulta evidente que en la especie, la convocante no tenía atribuciones para dar a conocer la marca del fabricante del producto que propuso la empresa ganadora.

Adicionalmente, es importante resaltar que la marca del fabricante de la empresa adjudicada, es información que forma parte de la propuesta técnica de la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., y por tanto, los demás licitantes no pueden tener acceso a dicha información.

Bajo ese orden de ideas, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer <u>deviene</u> infundado, en virtud de que la convocante no tiene la obligación de proporcionar la información solicitada por la inconforme en el acto de fallo, siendo los requisitos



RESOLUCIÓN No. 115.5. () 2 () ()

señalados en el artículo 37 de la Ley de la materia los únicos datos obligatorios que debe la convocante asentar en dicha acta y, por ende, los únicos que puede proporcionar a petición de parte distinta al ganador.

Esta Resolutora continúa con el análisis del inciso c) del considerando SEXTO de la presente resolución, donde esencialmente la inconforme solicita a esta unidad administrativa revise la autenticidad de la carta de apoyo y registro sanitario de la empresa adjudicada, toda vez que del producto ganador, es la inconforme la que cuenta con la distribución autorizada según su dicho, motivo de disenso que <u>deviene</u> <u>infundado</u>. Veamos.

En primer término, debe analizarse si efectivamente la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en las bases de la convocatoria respecto a la carta de apoyo y registro sanitario, para lo cual esta autoridad debe identificar los requisitos de bases, los cuales consistieron en lo que interesa:

*7.2 Información específica.

7.2.1 Propuesta Técnica y documentación complementaria.

Las ofertas deberán contener la siguiente documentación:

[...]

g) Escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por si mismo o por su representada, mismo que contendrá los del Anexo 5, el cual servirá adicionalmente para comprobar la personalidad del apoderado legal que firma las propuestas y la legal existencia de la representada en caso de personas morales. La no presentación de éste documento afecta la solvencia de la propuesta, ya que imposibilita a la convocante para que verifique que el licitante cumple con las características legales adecuadas para el

cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse de una adjudicación

[...]

i) Copia simple completamente legible de los registros sanitarios de cada una de las claves ofertadas incluyendo el proyecto de marbete en los casos correspondientes. La no presentación de éste documento afecta la solvencia de la propuesta toda vez que su presentación es de carácter obligatorio, a fin de que la convocante pueda verificar que el bien ofertado cumple con las características técnicas solicitadas.

1.1

En caso de que no se cuente con el Registro Sanitario vigente, deberá presentarse copia simple completamente legible de la solicitud de la prórroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del Registro Sanitario que se pretende prorrogar.

1.1

De lo anteriormente transcrito se advierte que la convocante estableció en el punto 7.2.1, inciso g), de las bases de la licitación que nos ocupa, que los licitantes debian presentar una carta bajo protesta de decir verdad manifestando que cuentan con las facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, documento que brinda certeza a la convocante respecto a que la licitante tiene la capacidad propia o respaldada por otra persona para cumplir cabalmente con el suministro del producto que, en su oportunidad, se le podria adjudicar de contar con la solvencia técnica y económica necesarias.

Cabe aclarar que no es requisito de convocatoria que los licitantes que exhiban la carta de respaldo de mérito, sean también distribuidores autorizados del producto en cuestión.

Luego, por lo que hace al punto 7.2.1, inciso i) de las bases, la convocante solicitó que los licitantes presentaran copia simple de los registros sanitarios de cada una de las claves ofertadas, y en caso de que no contaran con el registro sanitario vigente, podrían presentar copia simple de la solicitud de prórroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del registro

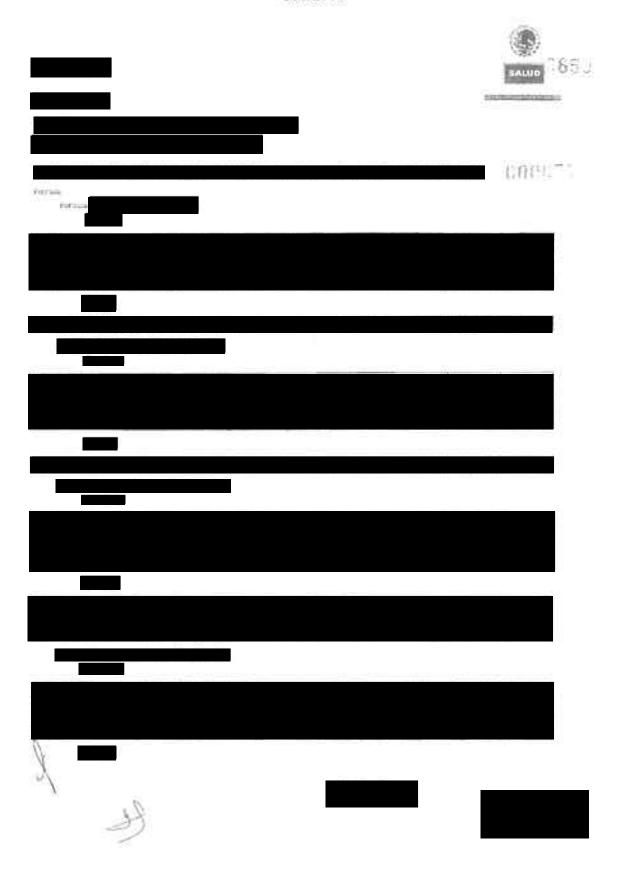


RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0

sanitario que se pretende prorrogar, requisito de carácter obligatorio, puesto que con tal documento la convocante verificaria que el bien ofertado cumplió con las características técnicas solicitadas.

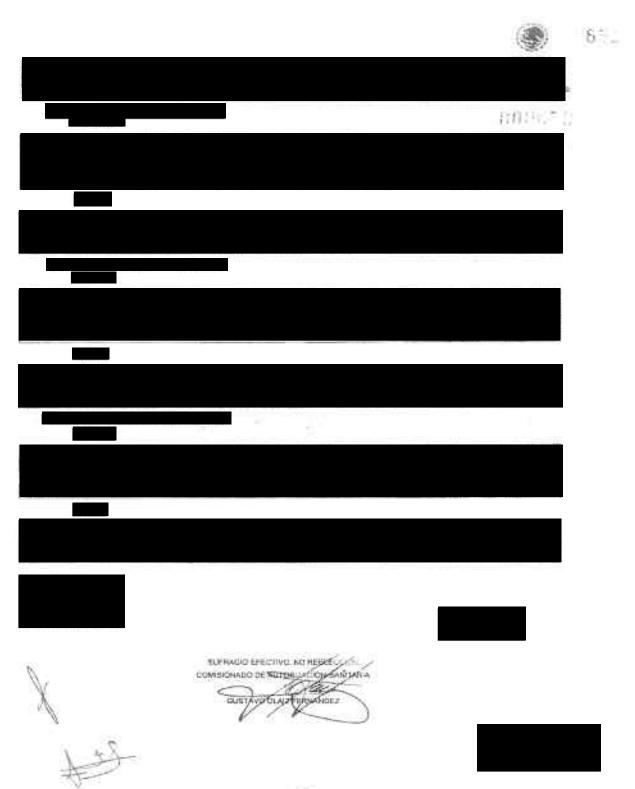
Para dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante en las bases de licitación, la empresa tercero interesada COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., presentó dentro de su oferta la documentación que a continuación se reproduce para una mayor comprensión:







RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0





hitelian.

8 1

Anexo 10

Dr. Jorge Armando Aguirro Torres Presidente del Subcomité de Adquisiciones del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajusto Pirie sie nitie

Ref. Licitación Pública Internacional 40103002-007-10

Por cuanto a	, con domicilio e		N. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
telefónicos comprometemos a resc autorizado COMERCIAL	aldar la proposición pres GFC SA DE CV, con domi	sta de riocir verdad entada por nuestro	distribuidor
registros del producto o pera la Salud	otorgado por la Dirección	General de Control d	le Insumos
Por la presente nos has empresa en cuanto al su claves.	amos participes obligados ministro fiel y sportuno de	y solidarios con la r a propuesta, pera la	mencionada s siguientes
(Número de Clave)			
			7.7

Atentamente

Ing Salvado Algandro Meza Saucedo Representante



RESOLUCIÓN No. 115.5() 2 () ()

Como se ve, de las documentales antes reprodu	icidas y de la comfonta con las bases de
la convocatoria quedó acreditado que la empres	a adjudicada dio cabal cumplimiento a lo
solicitado en la convocatoria al presentar la j	prórroga del Registro Sanitario número
, con número de solicitud	tramitada ante la COFEPRIS,
cuyo producto es denominado	, fabricado por
, y su presentación se lee:	
, así com	o el escrito bajo protesta de decir verdad
donde manifiesta el Ingeniero	representante de la
empresa Apotex, el co	empromiso de respaldar la proposición
presentada por su distribuidor COMERCIAL G	FC, S.A. DE C.V., ambos documentos
respecto al rengión 63 que se refiere al producto	electrolitos en polvo, por lo que a juicio
de esta autoridad se acreditó la solvencia de la	propuesta técnica de la empresa tercero
interesada, en torno al rengión materia de anális	S.

Ahora bien, respecto a la solicitud que hace la inconforme a esta autoridad de verificar la autenticidad de la carta de apoyo y el registro sanitario de la empresa adjudicada, aseverando que ella es la única distribuidora autorizada del producto identificado en el renglón 63, en primer término se reitera que no fue requisito de convocatoria ser la distribuidora autorizada, sino presentar la carta de respaldo correspondiente, entre otros requisitos.

Desde luego, no es óbice a lo anterior que de conformidad con las documentales que

se analizaron con antelación, se advierte que los fabricantes de la marca Protein declaran su conformidad para respaldar la propuesta de la tercero interesada a quien refieren como su distribuidora autorizada, por lo que esta Resolutora deduce que la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., también es distribuidora autorizada de la marca Protein, S.A. de C.V.

Asimismo, en segundo término debe indicărsele al promovente que esta unidad administrativa advierte que su solicitud se encuentra basada en simples manifestaciones sin fundamento, toda vez que no vierte razonamiento alguno por el cual puede colegirse que tales documentos carecen de autenticidad, de igual manera, no allegó a esta unidad administrativa de medios de convicción idóneos y suficientes mediante los cuales se pudiera acreditar la falsedad de la documentación que manifiesta en su escrito de inconformidad.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que esta Resolutora únicamente se encuentra facultada para vigilar la estricta legalidad del procedimiento licitatorio y carece de atribuciones, por no ser peritos en tales temáticas, para verificar la autenticidad de documentos que se expidieron por autoridades administrativas ajenas a la materia de su competencia.

Bajo esa tesitura, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos g) e i) del apartado 7.2.1 de las bases de la convocatoria en estudio, por parte de la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., por lo que el motivo de disenso se reitera infundado.

Finalmente, del estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso a), y de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo deviene fundado, por las razones que a continuación se exponen:



RESOLUCIÓN No. 115.5. (1211)

El inconforme aduce que la convocante desechó su oferta para el renglón 63, en razón de no haber presentado el registro sanitario, documento que señala que si presentó incluso con la prórroga expedida por COFEPRIS.

A efecto de entrar al estudio del asunto es necesario reproducir, en lo conducente, el fallo impugnado:

"Acta de Fallo

En la Ciudad de Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 9 de septiembre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 37-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las bases del concurso emitidas para tal efecto, se reunieron en el aula de la Dirección de Recursos Materiales sita en Carretera-Yierbabuena-Puentecillas Km. 0.725, de la Ciudad de Guanajuato, los servidores públicos y proveedores licitantes cuyos nombres y firmas figuran en la presente acta, para llevar a cabo el Acta de Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTODE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO 40103002-007-10, de acuerdo a lo siguiente:

1.1

Una vez que se llevó a cabo en análisis de las propuestas presentadas en el acto correspondiente, se procedió al análisis de las mismas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la presente licitación, obteniendo los siguientes resultados:

Relación de propuestas desechadas:

MEDICAMENTOS ANEXO 1A

Nombre del licitante	Rengiones desechados	Mativo
[]	L.J	L1
DIBITER, S.A. DE C.V.	63	NO PRESENTÓ REGISTRO
[]	11	1.1

1-1"

Una vez visto lo anterior, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si es requisito de bases presentar el registro sanitario correspondiente del producto señalado en el renglón 63, y si ello resulta obligatorio, verificar si el inconforme cumplió con tal solicitud de la convocante al presentar su propuesta.

Para tales efectos, resulta indispensable atender las bases, en lo que aqui interesa:

7.2.1. Propuesta Técnica y documentación complementaria.

Las afertas deberán contener la siguiente documentación:

[...]

i) Copia simple completamente legible de los registros sanitarios de cada una de las claves ofertadas incluyendo el proyecto de marbete en los casos correspondientes. La no presentación de este documento afecta la solvencia de la propuesta toda vez que su presentación es de carácter obligatorio, a fin de que la convocante pueda verificar que el bien ofertado cumple con las características técnicas solicitadas.

En el presente documento, los licitantes deberán anotar en la parte superior del mismo el número de la clave o claves que comprende (se puede presentar por familia) así como el número de los rengiones que correspondan de acuerdo a los anexos números 1A y 1B de la presente convocatoria.

En caso de que no se cuente con el Registro Sanitario vigente, deberá presentarse copia simple completamente legible de la solicitud de la pròrroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del Registro Sanitario que se pretende prorrogar.

 $I - I^-$

(Subrayado y negritas añadidos)



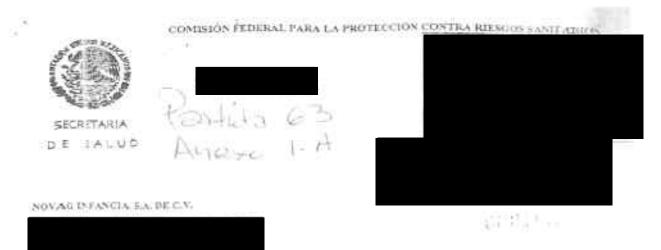
RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0

De la anterior trascripción se desprende que de acuerdo a las bases de la convocatoria se le requirió a los licitantes copia simple del registro sanitario de cada una de las claves, ya que su ausencia afectaría la solvencia de la proposición, por ser un requisito de carácter obligatorio ya que con él la convocante verificaria si el bien ofertado cumplia con las características técnicas y en caso de no contar con el citado documento vigente, podrían presentar copia simple de la solicitud de la prórroga tramitada ante COFEPRIS acompañado del registro sanitario que se pretendería prorrogar.

Ahora bien, el anterior requisito se confirmó en la junta de aclaraciones en virtud de que la empresa formuló pregunta respecto al punto 7.2.1, inciso i) de la convocatoria, con la finalidad de solicitar la confirmación de que aquéllos registros sanitarios que estuvieran sometidos a prórroga podrían entregar copia simple de la última modificación al citado registro y copia del acuse de recepción del trámite de prórroga, criterio que asintió la convocante.

Para dar cabal cumplimiento al requisito que nos ocupa, el inconforme en su propuesta técnica relativa al renglón 63 presentó el Registro Sanitario número de veintiséis de enero de dos mil nueve, expedido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la COFEPRIS, así como el comprobante de trámite de la solicitud de prórroga del registro antes citado presentado ante la misma Comisión el veintitrés de septiembre de dos mil nueve y el formato de solicitudes, tal como se desprende de su propuesta:





Con flandament en les Articulos Sa, franción XXII, 194 último parrato, 204, 221 franciones I y II, 222, 224, 303, 374, 374, 374, 376 de).
Ley General de Satus y les articulos 153, 157, 153, 167, del 169 al 178 y del 72 al 85 del Regioneras de Instituto para la Satust, se otorpo el presento Regione Controlle.

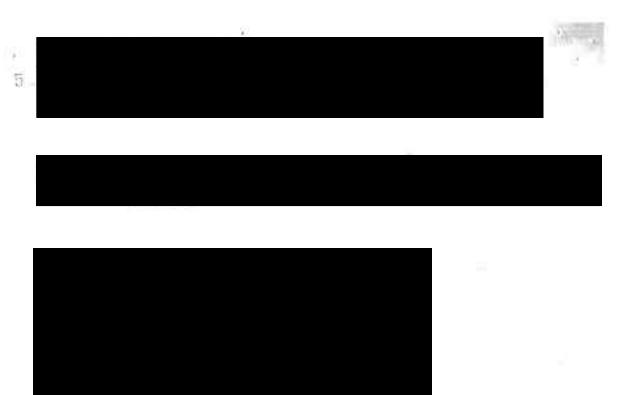


Chairfactions y segies el titule Decimo asgundo, del Caption IV, Aminiko 228 Pracción VI de la Ley Comerci de Salaci. So improvacioni, espectación, debicación, acondiciones es per la side aproblem. Access attributo la público senio de accesdo a las condiciones es que la side aproblem. Access attributo las materias acon las modificaciones que deberán efectuar, quadrante el sumplantecion de las disposiciones de ema Secretari inco ao abasi da responsabilidad. La dificación de se producto será semantida pora su aprobación a ema Depundancia conforme a las disposiciones vigor.





RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200



ESTE REGISTRO SANTLERO ES EN CERTIFICADO DEL GORDINO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUESTED NECESARIO PIDIO NO SUPICIENTE PARA SU COMERCIALIZACION. SE EXPEDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

St autorione tearbotics (DF a actualization

C.c.p. Directors Egyptons de Austriaanne de Productor y Establicionmerca, 7e, par 1681. Tapernett.

Con blue on at Armedi 199 foi Regimente de Spanson porte le Saled, recettas mis 130 fino para aguar relevantes de majorna de correce y a para esta la correce para entre en constituence persona a una antiferación.

Las reference alumna alumnatura en la disposación de la general espanson espanson de la recentar de la constituencia del constituencia de la constituencia del constituencia de la constituencia del constituencia del constituencia de la constituencia del const

Sistema Integral de Información de Protección Contra Riesgos Sanitarios

Pâgina I de I



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS Comprobante de Trámite

USO EXCLUSIVO COFEPRIS	FORMATO DE COFEPRIS-04 Tipo de Tramile 023
	Homoclave del COFEPRIS-04-023-A
	SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE Subipo MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS
	Modaload A. FABRICACIÓN NACIONAL
RFC OC JRP.	NIN 780801IHO
NOMBRE C RAZÓN SOCIAL	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V. GENO
DOMIGILIO	19/18 de 1873 de 1875
REPRESENTANTE LEGAL DI RESPONSUBLE SANITARIO :	MOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V. GLORIA ARAGON MERINGSCOMMENTAGES TO SEE THE COMMENT OF THE COMMENT
NUMERO I E INSRESO DE REFERENCIA	CIBIL.
ANEXO5:	OBMIT AL
NUM, DE FOLSA DE INF. CONFIDENCIAL:	24,1
NÚM: FOLIO DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL:	
MODO DE INGRESO Y ENTREGA:	CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA
OBSERVACIONES	ATENCIÓN CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN TRÂMITE DE CONVENIO
consultarnos en nuestr Disponibles" o blen comur 01 800 033 5050. Si la resolución de su trár	sobre la disponibilidad de sus trámites usted pod ra página <u>www.cofepris.gob.mx</u> en "Trámit nicarse al Centro de Atención Telefónica al númer mite se encuentra disponible podrá recogería cont pante de trámite original en el Centro Integral

Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante ésta Comisión Federal previa presentación del

ouls reached

identificación oficial.



RESOLUCIÓN No. 115.5. 6 2 0 0

						5
ADMINIST TO		PROTECCIO	N CONTRA BIS	SGOS SANITARE	ok /www	
COMISICALE	The Court of the C	RMATCI SOLIS		Lifetipa arrai ilais	33	
	. F.U	HISSO OF GATH	- Dece		367	
1.000	SHEET THE ENGINEE	TOTAL CONTRACT	VC.	NUFA.	F50005	
					Editorial Control	Linita
Seed time 17 to exhaust	Carte CT - NGC Per	months of	SAN STREET	44.0		
SHOULD DIVE		ALC: UNK			GALLES OF THE REAL PROPERTY.	
SECTION IS	fate and the Co	MARKET TO SHIPTER	100000000000000000000000000000000000000	HAM TENTHOLOGY III	BANK THOTHE BY	
140M1/6	MORROCON ()	NAME OF THE PARTY	DEPORTIVA TO	manifest trains it is bein	OF THE PROPERTY AND A CLARK.	
80951 (C)		WITHOUT !	PROS.	EMPORTOR BY BEING TO	DE EL BETTERNA HOST FORTA DE PORT TEL TRANSPORT DE MONTO DE LA PERSONA DE LA PROPERCIONE	
wire C	Phomosin (III)	MONAGE	71000	TOTAL PROPERTY NA	**	
mirmon C	REFERENCES	100000	delices a sir	1	STRAN HETAX	
IN PROPERTY.			LEADON E AMORTADA MODELES DE CAMPAGNAS		GRACO.	
And the second second	PERMITTER !	MODIFICAÇÃO		operation of	1140011, 414	
MANGLANN (NIL 1944 SYSPEGLISH 123 A		EL TRAMITE	nesserver contract	O DE MEDICAMENTOS AL	0647000	
104,045 II. TAA		the birth and the second second second	And in contrast of the last	conventos Alegatinos Yal	And a little of the latest and the l	
	1.55		3-3011-345			
	erio income					
Merc 27 00 (Merc*)	A MARKADA TOTAL STREET, ALTER	Ska	-	SHE DON'T LINGUIST	WUCKS!	
CONTROL OF THE	TATELECHIENTO	DECEMENATION.	and the later like		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	
SLAVY (FISHE)	The second	Indiana in the same	, stocked by the	dicina.	The second	
3521/0	Fabricación de	Productus Fatte				
2	Fabrica è Labor	stanc de Nadice	mentas o produc	tus		
	THE RESERVE AND PERSONS ASSESSED.	and the terror of the same Print Street	literate Co. D. co. d. c	-		
CONTRACTOR PROPERTY.	BirdSpices para		200	W.C.		
100				NEW 7908015HD		
DVAG INF RACIA	SA DECV			7.00	EAS HAD	
Red Control	Course			DELIGHT ON T	KHIPE	
14, 1961	1	ADEN.		T SPECIAL STREET		
ALC: NO.		-	DAGE	COCT OF STREET		
No. access of Secretary						
OVAG INF WICH		***		N. C.	N 780001 III0	
MOLES PRO 1 (14)	espairo				The Printer of the Park of the	
LE TACKET	120.00			SECTOR OF STREET	R-FETT	
THE PERSON NAMED IN	3900	Real	1600	CTRIBES.		
		- <u> </u>		7541		91.
RE SOLL		1	INLE			
TOTAL SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH		and treation	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	THE RESIDENCE TO SERVICE STREET	history	1-11-
	09 004 92 0000			AANO ESDEOS PEL		1. 1.27
Marie Section	market and the late of the same of the	4 1 4 1 11 11		PERSONAL PROPERTY.		1188
HOMES IN THE PARTY	1 1 1 1 1				34 40 M	/30//
10 (meter) (2/20)	DE SHIPTING	1000-000				P
1					1370	T
-1					62L 581V	SEE Freehald
					HERETO A	I to begin
					10.5	333

CONTRACTOR	CUAR	TESTINA.	IL-HEDWING		
		Jan 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19			
	-		1		
					165
BESTONES - SWA	100	CORT SHOOMS	SERVICE ETYCHES		
A STORY OF THE STORY	ECONOMICS NO.	STATE OF THE PARTY.	THE PERSON		200
Salayda (Netro) tro de bineiro	1000419		Artsur	7	
HARM IN A SUPERIOR PROPERTY.					
	100000				7
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW					
0 A 1980					
CHEST SHICK STREET, ST					
Pales					
DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF					
PERMIT HE CARDS					
-9940044-00-400-00-0	-				
Title housebut > 210-in-1401		- 1			
THE RESIDENCE					
NACIONA SAMPLE AND					
STATE OF THE STATE					
JACOS (A MEDIO)			_	-	-
Invitate property 1994.					
employing the part of the part					
		-			
V 1 + 00 ml					
		-			
e TO SANCE on ARC 2 ambridge (- 1			
e fragrecient as					0.00
0,500				V.	1/9
e 34 ec-					11
1998 Facelo				11/	21
	Open Property and			18	1
	+ + + + + + + =		+ + + + + + + +		
	+ + = + = +	44	11 N + N + F F A	4-1-4	
A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA				#EXITO # 19 255 2 /6 2311	
ARTICAL OTTO				NATURE OF THE PARTY OF THE PART	



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0 2 0 0

TOTAL PRODUCTS TOTAL PRODUCTS		_						53
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	C GOODER IN				-			
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O								N.
Temple Control Contr	MANAGEMENT FOR							177
	LIADA LA LABOCK +							li .
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	H)=(H 20A2=0							
### Control of the Co	(session is no rowept)							i.
Provide House, or an Architecture Service Serv	Sealer Service Service States							
PRODUCTION OF THE PRODUCTION O	eticals however a sound it entities				1			
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	min/responses in Anapolis						-	
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	Printed Printed							
TANK TERM THE CONTROL OF STREET AND THE CONT	annet stouchts				1			
The property of the property o	190 to hele according to a constitution of	-						
Security and the second security of the second seco		12		_	-	_		
HONORS OF THE PROPERTY OF THE		-			-			
Management of the control of the con	COP IA IL CARE	STATE OF STATE	- day	100	description	tistore	_	
Committee of Anthon Designation of Committee	Contract of the Original Contract of	THE STREET	-	-	1 / A CO () () () ()	1000 m	1	
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	HHOMESCHEETS	MONEY	(0)	P1.000	H60%	triscusse [
STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	COST OF MEDICAL PURSUITATION OF THE RIP							
The second of England Contract	United to write by within the decide of							
Westmoorage Statement (Statement Company)	THE REPORT OF THE PARTY OF THE							
Westmoothy & Avenue (Company of the Company of the	CAPTOR STORM TO SELECT THE SELECT							
Siliconnector Toyangereed and Sandara and	ON REPROJEE THE CONTRACTOR	45 T 9MT 54A N	T ISAND DO	739WE 410 TE	ABLEDDO EN CADA TI	PO DE TRAMPE		
Siliconnector Toyangereed and Sandara and		LIST HER			SERVICE.	378779	ATT/S	
With the state of								17/
S Cardinate State (Santa Press)	TO SEE SENCIFOR S.							11/1
S Cardinate State (Santa Press)	- PROTOCOLO DE RIVESTIGACION	SHIPHE IN	25H = 16	and the same	Sweetnim Ka	GEORGIA (CITALINA		Ale C
ATTEMPORE TEAL	(1.74; Perforat)							1
	S Cardination in These Papers Print							
THE RECORD FOR THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA	BURNESS AND							
	THE RESERVE OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA	CAMPINE A		_				

					5/12
add to the Cold Flexo	ALCOHOL DICARDON FROM	NATH BOOK	PRINCE HOLD	47.1	-
SETTION.	00,54			TERMONT ROBERT	
350000	16660 FG	214	BITEASHSK	IN _{es}	-
ETHNESS, MISS	550		No. N	DOMESTIC OF STREET	er.
(100 to 10.1) (1.10) (1.10)	Tall.			T RECOUNTS PROBABLE SWIFE	
1.1(20.174)	1:04011.J	C195005****			
contract to contract to the total	CONTRACTOR DESCRIPTION	RIVER PRO	DH FOOR O NAME	BISS PRICH KINL	-1
AL FILLAGE	=.00			TOKE	
	120 FOFTe.		137400		- ~
04-04-P1-3470-770-F	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, NAME OF THE OWNER, N	-		P67.5 va	- 1
ASTRUME	(COL)MI			DELINACION DIBLIBITION AT	
COURSE +1	000637685	307 578 %	ENTEAS VESICIA		
throught	CONTRACTOR OF STREET	O Publishmen		RF1	
ACCORDER	Insu			TELEVISION DIMAGNO	-
SATA	COINCE POR	Th.	Erfold Have		-
		V-21			
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	PROPERTY CONTRACTOR SPRICE	NO. I SHART	NEO ESI ESI DA POLI	WAY STATES IN SECURIOR STATES	
SHARE SET OF SHARE			0	FE(#)	
ALC INDIAN	COLORADADAS (*)		-	ERIACONE MANDALI (V)	_
SCORE					-3
	000000 PR614		100111-26-2512000	7940 950	
OWNERS TO STORY STORY				TECH	
	misor .		- 10	271	
eud + revelikó	COLUMN CERNAL SER		556	E (N)	
ALC FRANCISCO MISSES	ELLING CERNATES		ENTERU FEDORAL	FE (#) LESACON (IMMORIS (#) ITM ISPAS	
CARLEST TO COR STORM	ENGRETA COMPANY		367 367 367 367	FE (#) INCOCON DIMENSING (#) INCOCON STATE	
ALC FRANCISCO MINISTERNOS COMPENSOS ESTA MINISTERNOS COMPENSOS ESTA MINISTERNOS COMPENSOS COMPEN	ELLING CERNATES		367 367 367 367	FE (#) LESACON (IMMORIS (#) ITM ISPAS	
ALC - NORTH AND THE STREET	ENGRETA COMPANY		367 367 367 367	FE (4) LESCON (MARCHE (4) (W. LINE) (C. LINE) (A) (A)	
ALC Y MARCH COLLECTION AS THE COMMON ALC COLLECTION AS THE COMMON ALC COLLECTION AS THE COLL	POLICE PROPERTY CONTROL OF THE PROPERTY CONTROL OF T		ENTERT FERNAN	FE (4) LESCON (MARCHE (4) (W. LINE) (C. LINE) (A) (A)	
ALC FRANCE CARLESCA NAMES ALC FRANCE CARLESCA NAMES CARLES	POLICE PROPERTY CONTROL OF THE PROPERTY CONTROL OF T		ENTERCHESON DE CONTRACTOR DE C	FE (4) LESACIN (HAMICAE (4)) FW. LINE FW. L	
ALC FRANCIS CALIFICATION ASSET CAST OF THE CONTROL CAST OF THE CONTRO	EDITORIC EDITORIST EDITORIC PORTIA EDITORIC PORTIA EDITORIC PORTIA		ENTERCHESON DE CONTRACTOR DE C	TE (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#)	
ALL TROUGH	DOLLAR CEDENATES DOMESTICA DOCUMENTA DOCU	PATE	257 (250 PESSAR) (57 250 PESSAR)	TE (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#) INCOCON DIMENDAG (#)	
ALC FRANCISCO MARIES DAMES DO TES COMPESSO MARIES DO	DOLLAR CEDENATES DOMESTICA DOCUMENTA DOCU		20/2007 (2004) 20/2007 (2004) 20/2007 (2004) 20/2007 (2004)	FE CHI LEGACON DIMENDAIS (H) TWO II PAI TO E HAZ ESHODIO DIMENDAIS THE	



RESOLUCIÓN No. 115.5. () 2 () ()

R- DATOS DE PUBLICIOAD		500
Salarica Speek 15 x 444		
REMEDITY OF THE SECRET PROCESS OF THE PROCESS OF TH	1500	
CARREST SEL TREATMENT SHOWS STANKE		
E-AUTORIGENATE TERCEROS		
TO WHILE SAY, YOU CARRY THE MINISTER PRINCE OF A PURPOSE OF THE PRINCE O		
STATE OF THE PROPERTY OF THE P		

THE THE CHAPTER (THE PARTY OF THE PARTY OF T



De lo anterior, se sigue que la oferta de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante para el renglón 63, al presentar la documentación requerida en el numeral 7.2.1. inciso i), de las bases de la convocatoria consistente en la presentación del Registro Sanitario número de veintiséis de enero de dos mil nueve, así como la prórroga correspondiente tramitada ante la COFEPRIS.

En vista de lo anterior se tiene que la convocante dejó de observar lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, utilizando para ello, los criterios de evaluación que asentó en las bases de licitación; y el punto 16.2.1, el cual contiene los criterios de evaluación de las propuestas y que señala que se evaluaría la capacidad legal, técnica y económica de los licitantes y todos los requisitos establecidos en las bases.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se transcribe el precepto legal citado y el



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

punto 16.2.1 de los Criterios de Evaluación contenidos en la convocatoria que debió atender la convocante a efecto de evaluar la proposición de la inconforme, y de todos los participantes en general, en la licitación que nos ocupa:

> "Articulo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

> En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"16.2. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

16.2.1 Se evaluarà la capacidad legal, técnica y económica de los licitantes, así como todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases.

[...]".

De lo anterior se colige que era obligación de la convocante en el procedimiento licitatorio de mérito evaluar todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases; no obstante ello, con base en el motivo de desechamiento aducido por la convocante en el acta de fallo impugnado, relativo al renglón 63 de la propuesta técnica de la inconforme, es evidente que la convocante omitió revisar y evaluar el contenido completo de la propuesta de la inconforme, pues como se ha acreditado, su propuesta

si contenia tanto el Registro Sanitario número de de veintiseis de enero de dos mil nueve, que ampara el renglón 63, como con la prórroga correspondiente tramitada ante la COFEPRIS.

En efecto, la convocante dejó de verificar el cabal cumplimiento del requisito solicitado en el inciso i), del numeral 7.2.1, de las bases, por lo que hizo a la propuesta técnica y documentación complementaria de la ahora inconforme, tan es así que la propia convocante al rendir su informe circunstanciado, reconoce expresamente lo siguiente:

"En cuanto a que su propuesta fue indebidamente desechada en el fallo de fecha 9 de septiembre de 2010, es cierto, ya que si bien, el dictamen que sirvió de base para la emisión del acto impugnado, cuenta con un error al mencionar claramente que respecto del rengión 63 de la partida de medicamentos la empresa Dibiter, S.A. de C.V., "no presenta registro", también es cierto que una vez que se verificó su propuesta para la elaboración del presente informe, se pudo constatar que el registro sanitario y la prórroga correspondiente si obran en el expediente dentro de los folios 78 al 85 incluso."

Al reproducido reconocimiento expreso de la convocante, esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, confirmando la conclusión de que efectivamente el inconforme presentó tanto el registro sanitario como la prórroga del mismo, en la propuesta relativa al renglón 63. Los aludidos preceptos legales a la letra disponen:

"Articulo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso, tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Articulo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".



RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

Bajo ese orden de ideas y toda vez que ha quedado demostrada la ilegalidad en que incurrió la convocante, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer deviene fundado, en consecuencia, es procedente declarar la nulidad del acto impugnado.

No es óbice a lo ya expuesto, lo referido por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que aún y cuando se corrigiera el error en que incurrió, ello no sería suficiente para cambiar la adjudicación, puesto que el inconforme ofertó para el renglón 63, un precio de \$3.00, mientras que las empresas empatadas ofertaron a \$2.40 y que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de la materia se otorgaría el contrato a quien ofertara el precio más bajo, lo anterior, en virtud de que ello no es motivo de estudio de la instancia de inconformidad que nos ocupa.

Por último, respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante ganador mediante proveido 115.5.1835, el cual desahogó el doce de octubre de dos mil diez, y donde aduce esencialmente que el acto de fallo se celebró apegado a derecho y legalidad; que su representada cumplió con todos lo requisitos solicitados para concursar, y el fallo se encuentra ajustado a derecho, puesto que se cumplió con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, así como las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y respecto a la información solicitada por el inconforme manifiesta que el artículo 8º de la Constitución Política, señala que deberá solicitarse la petición para requerir dicha información, lo cual no hizo la inconforme.

Dichos planteamientos no cambian el sentido de la presente resolución porque es evidente que la inconforme dentro de su oferta presentó para el rengión 63 el registro sanitario y la prórroga del mismo, contrario a lo sostenido como motivo de desechamiento por la convocante en el acta de fallo combatido, por tanto, los

argumentos hechos valer por la tercero interesada no son aptos para acreditar la legal actuación de la convocante, dados los razonamientos expresados a lo largo de la presente resolución los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aqui por reproducidos como si a la letra se insertasen.

NOVENO. Consecuencias de la Resolución.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se decreta la nulidad del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, sólo para el renglón 63 impugnado, llevada a cabo con motivo de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, relativa a la adquisición de medicamento y material de curación para las unidades aplicativas del Instituto de Salud Publica del Estado de Guanajuato, a efecto de que dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, la convocante:

- 1) Reponga el acta de fallo para el efecto de evaluar la propuesta técnica de la inconforme tomando en consideración el Registro Sanitario número de veintiséis de enero de dos mil nueve y su respectiva prórroga tramitada ante la COFEPRIS del producto que corresponde al renglón 63.
- 2) Determine qué empresa licitante resulta ganadora del renglón 63 conforme a los criterios de evaluación y de adjudicación establecidos en los puntos 16.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.3, 16.3.1, 16.3.2 y 16.3.3, de la convocatoria, los cuales consisten en que la convocante después de haber evaluado la capacidad tècnica y económica de los licitantes y los requisitos establecidos en las bases evaluará las proposiciones que oferten los precios más bajos y se adjudicará conforme a la evaluación realizada por la convocante.
- 3) Emita el fallo debidamente fundado y motivado, haciéndolo del conocimiento de la



RESOLUCIÓN No. 115.5.

inconforme, así como de los licitantes involucrados; y,

 Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del articulo 75 de la Ley de la Materia, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso al primitivamente ganador, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que en el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa DIBITER, S.A. DE C.V., contra el acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, relativa a la adquisición de medicamento y material de curación para las Unidades Aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, de debido

366/2010 0 2 0 0

cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el articulo 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifiquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archivese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaria de la Función Pública; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del doce de enero de dos mil once, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialia de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública, en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Quadalupe Inn. Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución No. 115.5. de once de enero de dos mil once, dictado en el expediente No. 366/2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

PARA:

TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carreiras. Verbabuena-Puentecilias. Em 0.725 No sin numero, Colonia Yerbabuena, C.P. 36260, Municipia Guanajuato, Guanajuato, Tel. 732 4248 Ext. 233

"En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracciones II y VI, 14, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".